

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. DJ-RA-1-2026-0040 DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA QUE APRUEBA EL INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO Y AUTORIZA AL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS A ORGANIZAR, GESTIONAR Y EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR SITUACIÓN DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE CINTILLOS PARA LOS DIFERENTES PARQUES NACIONALES Y ÁREAS PROTEGIDAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIRIGIDO A MIPYMES, LOTE ÚNICO MIMARENA-MAE-PEUR-2026-0005.**

**EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece el marco jurídico aplicable a la contratación de bienes, servicios y obras por parte de las instituciones sujetas a su ámbito de aplicación, procurando que las actuaciones administrativas se desarrollen con observancia de los principios que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 77 de la Ley núm. 47-25 dispone que los procedimientos de excepción constituyen modalidades de contratación distintas de los procedimientos ordinarios de selección, cuya utilización se encuentra condicionada a la concurrencia de las circunstancias expresamente previstas por la ley y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, numeral 3, de la Ley núm. 47-25 reconoce como procedimiento de excepción las **situaciones de urgencia**, cuando la continuidad del servicio prestado por la entidad contratante exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en condiciones que no resulten compatibles con los plazos de los procedimientos ordinarios de selección.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 79 de la Ley núm. 47-25 dispone que el uso de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar debidamente justificado y motivado, sustentándose en los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 160, numeral 1, del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, establece que los procedimientos por situación de urgencia deben iniciar mediante **resolución motivada de la**



**MEDIO AMBIENTE**

**máxima autoridad de la institución**, sustentada en un informe pericial que justifique el uso de la excepción, mediante la cual se autoriza al Comité de Contrataciones Públicas a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales administra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y utiliza cintillos o brazaletes como parte del sistema institucional de control de ingreso de visitantes y recaudación de los derechos de entrada, constituyendo estos un instrumento necesario para la identificación de los visitantes, la trazabilidad de los ingresos, el control de aforo y la supervisión de los flujos de personas en los parques nacionales y demás áreas protegidas.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio inició oportunamente un procedimiento mediante la modalidad de Licitación Pública Abreviada para la adquisición de los referidos cintillos o brazaletes; sin embargo, dicho procedimiento tuvo que ser cancelado como consecuencia de las recomendaciones formuladas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas mediante monitoreo preventivo, circunstancia que incidió directamente en la planificación del abastecimiento y en los niveles de existencia disponibles en los almacenes institucionales.

**CONSIDERANDO:** Que, como consecuencia de la cancelación del procedimiento previamente iniciado y de la continuidad de la demanda, las existencias disponibles de cintillos o brazaletes han resultado afectadas, generándose la necesidad de adoptar medidas oportunas que permitan evitar su desabastecimiento y garantizar la continuidad de las operaciones de control y recaudación en las diferentes unidades operativas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**CONSIDERANDO:** Que, atendiendo al monto estimado de la contratación, la necesidad correspondería ordinariamente a un procedimiento de Licitación Pública Nacional; no obstante, los plazos asociados a dicha modalidad no resultan compatibles con la disponibilidad actual del inventario, debido al riesgo de que se produzca el desabastecimiento antes de culminar el procedimiento ordinario.

**CONSIDERANDO:** Que la falta de los cintillos de control de ingreso puede afectar directamente la operación de los parques y áreas protegidas, incluyendo el adecuado control de visitantes, la verificación del pago de los derechos de entrada, la trazabilidad de los ingresos y la continuidad y eficiencia de los servicios ecoturísticos prestados por el Ministerio.

**CONSIDERANDO:** Que el Informe Pericial Justificativo hace constar el agotamiento del inventario institucional de cintillos de venta, así como el incremento sostenido de la afluencia de visitantes y la necesidad de garantizar el suministro oportuno de dichos insumos para responder a la demanda de los usuarios de las áreas protegidas.

**CONSIDERANDO** Que la inexistencia de estos cintillos compromete la eficiencia del sistema de control interno, aumenta el riesgo de pérdidas económicas por ingresos no verificados, debilita los mecanismos de supervisión y transparencia y puede afectar la



**MEDIO AMBIENTE**

imagen institucional frente a los usuarios, por lo que resulta necesario restablecer oportunamente su disponibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Informe Pericial Justificativo establece que la contratación será realizada mediante **lote único**, por un monto estimado de **VEINTE MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,029,320.00)**, para la contratación de los servicios de impresión de cintillos destinados a los diferentes parques nacionales y áreas protegidas bajo la responsabilidad de este Ministerio, dirigido a MIPYMES.

**CONSIDERANDO:** Que el referido informe concluye recomendando la utilización del procedimiento de excepción por situación de urgencia previsto en el artículo 78, numeral 3, de la Ley núm. 47-25, al considerar que la necesidad institucional resulta urgente e impostergable y que la utilización de un procedimiento ordinario no permitiría obtener los servicios de impresión de los cintillos en el tiempo requerido para garantizar la operatividad de los parques y áreas protegidas durante el año 2026.

**CONSIDERANDO:** Que, luego de ponderar las circunstancias descritas y la documentación que sustenta la necesidad, esta Máxima Autoridad Ejecutiva considera suficientemente motivada la necesidad de acudir al procedimiento de excepción por situación de urgencia, limitándose la contratación exclusivamente a las prestaciones necesarias para atender de manera inmediata la situación que origina la excepción.

Que en virtud de las disposiciones emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y las normas de control interno, las compras y contrataciones declaradas bajo el procedimiento de urgencia deben estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables y contar con la debida motivación y autorización explícita de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025.

**VISTO:** El Decreto núm. 52-26, que aprueba el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas. La DGCP identifica oficialmente este decreto como el Reglamento de Aplicación General de la Ley 47-25.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo para el uso del procedimiento de excepción por situación de urgencia para la **"Contratación de los servicios de impresión de cintillos para**



**MEDIO AMBIENTE**

los diferentes parques nacionales y áreas protegidas bajo la responsabilidad de este Ministerio. Dirigido a MIPYMES. Lote Único”.

En virtud de las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente señaladas, y luego de ponderar el Informe Pericial Justificativo que sustenta la necesidad institucional,

**RESUELVE:**

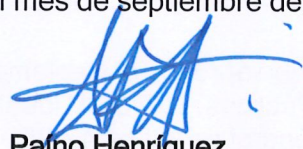
**PRIMERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Pericial Justificativo que sustenta la utilización del procedimiento de excepción por **SITUACIÓN DE URGENCIA**, para la “**Contratación de los servicios de impresión de cintillos para los diferentes parques nacionales y áreas protegidas bajo la responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dirigido a MIPYMES. Lote Único**”, MIMARENA-MAE-PEUR-2026-0005, por encontrarse debidamente fundamentada la necesidad institucional y las circunstancias que hacen incompatible su atención oportuna mediante los plazos correspondientes a un procedimiento ordinario de selección.

**SEGUNDO: AUTORIZAR**, como al efecto **AUTORIZA**, al **Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Aplicación General aprobado mediante Decreto núm. 52-26, proceda a **organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento de excepción por situación de urgencia**, observando las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25, su Reglamento de Aplicación y las normas, políticas y lineamientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**TERCERO: DISPONER** que la resolución y los demás documentos que integren el expediente administrativo sean publicados y registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional, de conformidad con las obligaciones de publicidad y transparencia previstas en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación. El artículo 80 de la Ley exige la publicación de la resolución que aprueba agotar un procedimiento de excepción, junto con el informe técnico correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** la comunicación de la presente resolución al Comité de Contrataciones Públicas, a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas y a las demás dependencias correspondientes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de lugar.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



**Paño Henríquez**

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Máxima Autoridad.

